



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00021-00
Demandante	Luz Dary Castañeda López
Demandado	Juan Daniel Herrera Castañeda y Otros
Auto No.	681

CONSIDERACIONES

Mediante Auto No. 667 del 9 de julio de 2021, el Juzgado puso en conocimiento del curador ad litem de los herederos indeterminados del causante **HENRY HERRERA**, el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante y los demandados como herederos determinados, en el que solicitan que se dicte sentencia anticipada acogiendo las pretensiones de la demanda en virtud a que no hay oposición a las mismas.

Además de lo anterior, también se requirió al curador ad litem de los herederos indeterminados del causante **HENRY HERRERA**, para que indicara si estaba de acuerdo en que se dictara sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda conforme con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y por los demandados determinados, con la advertencia de que en caso de que no se manifestara al respecto, se entendería que no se oponía a dicha solicitud y se procedería a dictar sentencia anticipada.

En respuesta al requerimiento descrito anteriormente, el curador ad litem de los herederos indeterminados del causante **HENRY HERRERA**, manifestó que no se oponía a la solicitud y que se acogía a la decisión que tomara el Juzgado en razón a que actuaba en representación de herederos indeterminados, personas a las cuales no conoce y no tiene información para indicar al respecto.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, estima el Juzgado que es procedente proceder a dictar sentencia anticipada en el presente asunto, en razón a que entre la demandante y los demandados determinados se encuentran de acuerdo en los

hechos y pretensiones de la demanda, aunado al hecho de que los demandados determinados son hijos en común entre la demandante y el causante HENRY HERRERA, los cuales no procedieron a realizar la contestación de la demanda, además del hecho de que el curador ad litem de los herederos indeterminados manifestó que no se oponía a la solicitud de la demandante y los demandados determinados, y por último, teniendo en cuenta que el curador ad litem en la contestación de la demanda no emitió pronunciamiento alguno frente a las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, se dispondrá pasar el expediente a despacho, para proferir la sentencia que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: PASAR A DESPACHO el expediente previa ejecutoria de esta providencia, para proferir la sentencia que en derecho corresponda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **123**

14 de julio de 2021

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario Ad Hoc

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf115151532694861bb7ac3f3991311c58576c646bd82473e0d06412f542b1a**

Documento generado en 13/07/2021 01:13:41 PM